



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 14.06.1996
COM(96) 268final

96/ 0156 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se establecen medidas relativas a las importaciones de productos agrícolas transformados de Suiza a fin de tener en cuenta los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay en el sector agrícola

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

1. La Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1994 relativa a la celebración de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) se aplica, en lo que se refiere a determinados productos agrícolas, desde el 1 de julio de 1995. Dichos acuerdos establecen que se aplicarán a los productos agrícolas transformados importes específicos que sustituyen los elementos variables anteriores.
2. El acuerdo de libre comercio con Suiza incluye un protocolo específico relativo a los productos agrícolas transformados. En la actualidad, dicho protocolo sólo establece elementos variables en lo que se refiere a la importación de determinados productos agrícolas transformados. Estos elementos variables han sido sustituidos por importes específicos a raíz de la aplicación de los acuerdos alcanzados en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay. Para evitar distorsiones del comercio tradicional y mantener las preferencias recíprocas existentes, son necesarias algunos ajustes técnicos, por lo que se introducen importes específicos reducidos.
3. Todas las modificaciones necesarias para la aplicación de los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay serán objeto de negociación con Suiza y se incluirán en el protocolo vigente. Sin embargo, dado que dichas negociaciones no concluirán antes del 1 de julio de 1996, es preciso prorrogar del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997 las medidas autónomas adoptadas mediante el Reglamento (CE) nº 1917/95 del Consejo, adaptándolas a las modificaciones del arancel aduanero de la Comunidad que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1996, a fin de mantener las preferencias recíprocas vigentes en espera de la conclusión de las negociaciones.

Por tales motivos, la Comisión propone al Consejo adoptar el siguiente Reglamento.

Proyecto de
REGLAMENTO (CE) n° ... /96 DEL CONSEJO
de 1996

por el que se establecen medidas relativas a las importaciones de productos agrícolas transformados de Suiza a fin de tener en cuenta los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay en el sector agrícola

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión;

Considerando que, con arreglo a los acuerdos preferenciales entre la Comunidad Europea y Suiza, se han establecido concesiones recíprocas sobre determinados productos agrícolas transformados;

Considerando que, conforme a la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994)¹, determinadas concesiones en materia de productos agrícolas transformados han sido modificadas a partir del 1 de julio de 1995;

Considerando que, por consiguiente, determinados aspectos comerciales del acuerdo celebrado con Suiza, en particular los protocolos relativos a los productos agrícolas transformados anexos a dichos acuerdos, deben ajustarse a fin de mantener el nivel existente de preferencias recíprocas;

Considerando que, a tal fin, se están celebrando negociaciones con Suiza con miras a la celebración de modificaciones de los mencionados protocolos, y que, sin embargo, no es posible concluir dichas negociaciones a tiempo para efectuar los necesarios ajustes el 1 de julio de 1996;

Considerando que, en tales circunstancias, es conveniente que la Comunidad Europea adopte medidas autónomas a fin de mantener el nivel existente de preferencias recíprocas en espera de la conclusión de las negociaciones;

Considerando que el Consejo ya adoptó medidas transitorias mediante el Reglamento (CE) n° 1917/95², modificado por el Reglamento (CE) n° 167/96³ aplicable hasta el 30 de junio de 1996; que conviene prorrogar estas medidas,

¹ DO n° L 336 de 23.12.1994, p. 1.

² DO n° L 185 de 4.8.1995, p. 1.

³ DO n° L 25 de 1.2.1996, p. 1.

incluyendo las modificaciones del arancel aduanero de la Comunidad que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1996,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997, los importes de base que deben tomarse en consideración para el cálculo de los elementos agrícolas y los derechos adicionales aplicables a la importación en la Comunidad de productos originarios de Suiza serán los que se mencionan en el Anexo del presente Reglamento.
2. Si Suiza no aplicara las medidas recíprocas en favor de la Comunidad, la Comisión puede, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, suspender la aplicación de las medidas prevista en el apartado 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ... , el ... de 1996

Por el Consejo

**ANEXO - BILAG - ANHANG - ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ - ANNEX - ANNEXE
- ALLEGATO - BIJLAGE - ANEXO - LIITE - BILAGA**

Montantes básicos, considerados par calcular los elementos agrícolas reducidos y derechos adicionales, aplicables a las importaciones en la Comunidad Basisbeløb taget i betragtning ved beregningen af de nedsatte landbrugs elementer og tillægstold anvendelig ved indførsel i Fællesskabet Grundbeträge, die bei der Berechnung der ermäßigten Agrarteilbeträge und Zusatzzölle, anwendbar bei der Einfuhr in die Gemeinschaft berücksichtigt worden sind Βασικά ποσά που ελήφθησαν υπόψη για τον υπολογισμό των μεταβλητών στοιχείων και πρόσθετων δασμών που εφαρμόζονται στα αγροτικά στοιχεία κατά την εισαγωγή στην Κοινότητα Basic amounts taken into consideration in calculating the reduced agricultural components and additional duties, applicable on importation into the Community Montants de base, pris en considération lors du calcul des éléments agricoles réduits et droits additionnels applicables à l'importation dans la Communauté Importi de base, presi in considerazione per il calcolo degli elementi agricoli e dei dazi addizionali applicabili all'importazione nella Comunità Basisbedragen, in aanmerking genomen bij de berekening van de verlaagde agrarische elementen en aanvullende invoerrechten, geldend bij invoer in de Gemeenschap Montantes de base tomados em consideração aquando do cálculo dos elementos agrícolas reduzidos e dos direitos adicionais aplicáveis à importação na Comunidade Yhteisöön tulevaan tuontiin sovellettavia alennettuja maatalousosia ja lisätulleja laskettaessa huomioon otettavat perusmäärät Grundpriser som beaktas vid beräkning av minskade jordbruksbeståndsdelar och tilläggstull som skall utgå på import till gemenskapen	ecus/ECU/Ecu/ ecu/écus/ecua/ 100 kg
Trigo blando / Blod hvede / Weichweizen / Μαλακό σιτάρι / Common wheat / Blé tendre / Grano tenero / Zachte tarwe / Trigo mole / Tavallinen vehnä / Vete	9,771
Trigo duro / Hård hvede / Hartweizen / Σκληρό σιτάρι / Durum wheat / Blé dur / Grano duro / Durum tarwe / Trigo duro / Durumvehnä / Durumvete	15,168
Centeno / Rug / Roggen / Σίκαλη / Rye / Seigle / Segala / Rogge / Centeio / Ruis / Råg	12,734
Cebada / Byg / Gerste / Κριθάρι / Barley / Orge / Orzo / Gerst / Cevada / Ohra / Korn	12,734
Maiz / Majs / Mais / Καλαμπόκι / Maize / Maïs / Granturco / Maïs / Milho / Maissi / Majs	11,040
Arroz descascarillado de grano largo / Ris, afskallet, langkornet / Reis, langkörnig, geschält / Αποφλοιωμένο ρύζι μακρόσπερμο / Long-grain husked rice / Riz décortiqué à grains longs / Riso semigreggio a grani lunghi / Langkorrelige gedopte rijst / Arroz em películas de grãos longos / Pitkäjyväinen esikuorittu riisi / Ris, skalat långkornigt	36,344
Leche desnatada en polvo / Skummetmælkspulver / Magermilchpulver / Αποβουτυρωμένο γάλα σε σκόνη / Skimmed-milk powder / Lait éréme en poudre / Latte scremato in polvere / Magere-melkpoeder / Leite desnatado em pó / Rasvaton maitojauhe / Skummjölkspulver	137,182
Leche entera en polvo / Sodmælkspulver / Vollmilchpulver / Πλήρες γάλα σε σκόνη / Whole-milk powder / Lait entier en poudre / Latte intero in polvere / Vollemelkpoeder / Leite inteiro em pó / Rasvainen maitojauhe / Mjölkspulver	179,344
Mantequilla / Smør / Butter / Βούτυρο / Butter / Beurre / Burro / Boter / Manteiga / Voi / Smör	260,647
Azúcar blanco / Hvidt sukker / Weißzucker / Λευκή ζάχαρη / White sugar / Sucre blanc / Zucchero bianco / Witte suiker / Açúcar branco / Valkoinen sokeri / Vitt socker	48,000

ISSN 0257-9545

COM(96) 268 final

DOCUMENTOS

ES

03 02

N° de catálogo : CB-CO-96-279-ES-C

ISBN 92-78-05343-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo